

POR MEDIO DELA CUAL SE ORDENA UNA VISITA TECNICA

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOSNEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Nº 112-0942 del 25 de agosto del 2015, se requirió ala sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. SEDE LA MACARENA**, con Nit. 890.904.078-3, a través de su Representante Legal el señor **LUIS GUILLERMO MARIN VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 75'067.074, para que cumpliera con las siguientes obligaciones; enmarcadas en los requerimientos dispuestos en de la Resolución 909 de junio 5 de 2008 y Protocolo para el control de Fuentes Fijas, ambos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

1. *"En 30 días reportar el cálculo de la altura de chimenea de la caldera de 30 BHP aplicando la metodología establecida en el Protocolo de fuentes fijas para instalaciones existentes, numeral 4.2. y realizar el ajuste en altura de ésta, acorde con el resultado arrojado en el cálculo que se realice."*
2. *"Realizar en un plazo de 60 días calendario la medición del contaminante atmosférico Óxidos de Nitrógeno NOx, en la caldera Electro Vapor 30 BHP una vez se haya acondicionado la chimenea, para lo cual se deberá entregar en 30 días el informe previo, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas."*
3. *"En el caso de proyectar, iniciar la operación de la caldera de 55BHP o cualquier otra caldera nueva, se deberá informar de manera previa a la Corporación, con el propósito de establecer las obligaciones a cumplir, en el marco de la normatividad vigente para la(s) nueva(s) fuentes fijas."*

Que a través de la Resolución Nº 112-0811 del 29 de febrero del 2016, se IMPUSO UNA MEDIDA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la empresa denominada **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. SEDE LA MACARENA (PROYECTO HOTEL DECAMERON LA MACARENA)**, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto Nº 112-0942 del 25 de agosto del 2015.

Que con el fin de notificar de manera personal la Resolución Nº 112-0811 del 29 de febrero de 2016, funcionarios de la Corporación procedieron a comunicarse vía telefónica con el Representante Legal de la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. SEDE LA MACARENA**, no obstante, en dicha llamada se informó que el señor **LUIS GUILLERMO MARIN VILLEGAS**, ya no hacia ostentaba dicha calidad y la administración del mismo estaba en cabeza de **HOTELES DECAMERON**.

Que en virtud de lo anterior, mediante correo electrónico enviado el día 10 de marzo del 2016, se solicitó al **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. SEDE LA MACARENA (PROYECTO HOTEL DECAMERON LA MACARENA)**, que aclarara dicha la situación allegando a La Corporación la siguiente documentación:

1. *"Un oficio por medio del cual el Representante Legal de Hoteles Decamerón explique de manera clara la situación presentada con la titularidad de la administración Club Campestre el Rodeo sede La Macarena, la dirección de notificación y datos de contacto."*
2. *"Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad que actualmente ostenta la titularidad de la administración del Club El Rodeo."*

Que por medio de Oficio con Radicado Nº112-1067 del 14 de marzo del 2016, el señor **HOWARD GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía número19.281.989, actuando en calidad de Gerente de **CLUB CAMPESTRE EL RODEO SEDE LA MACARENA**, allegó a la Corporación copia de su cedula de

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-11V.04

0443

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit. 890985130-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 634-88-83,

Porcón Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544-30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



ciudadanía, RUT y Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CINCO HERRADURAS S.A. a la cual pertenece El Hotel Royal Decameron Sede La Macarena.

Que así mismo la señora MARÍA ADELAIDA VELÁSQUEZ GUARDIA, actuando en calidad de Asistente Administrativa del HOTEL ROYAL DECAMERON LA MACARENA, por vía correo electrónico radicado bajo el Nº112-1312 del 01 de abril del 2016, comunicó que:

"(....)

*Le informo que respecto a la resolución en mención, no vamos a utilizar calderas por lo tanto no necesitamos chimeneas, las que habían ya fueron retiradas.(Negrilla fuera del texto original).*

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la ley 99 de 1993 en su Artículo 31 señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, específicamente en sus artículos 9 y 12 dispone:(...)9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los



suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que en virtud de las consideraciones fácticas y jurídicas mencionadas anteriormente, este despacho considera necesario realizar una visita técnica, con el fin de verificar si en **EL HOTEL ROYAL DECAMERON SEDE LA MACARENA**, operan fuentes fijas de emisión, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENESE** al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales, la realización de una visita técnica a las instalaciones del **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. SEDE LA MACARENA (PROYECTO HOTEL DECAMERON LA MACARENA)**, el cual se encuentra ubicado en el sector Cuatro Esquinas del municipio de Rionegro; con el fin de verificar si en esta sede operan fuentes fijas de emisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente actuación al **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. SEDE LA MACARENA (PROYECTO HOTEL DECAMERON LA MACARENA)**, a través de su Gerente General el señor **HOWARD GONZALEZ**, o quien haga sus veces en el cargo.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

Expedientes: 05615.13.22083  
Proceso: Control y Seguimiento  
Asunto: Gestión aire

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**

**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 11 de Abril de 2016/Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero 

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Forcet Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,